

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11778.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta que incluía que se harían cargo de cualquier penalización del paquete de servicios que tenía con las tres líneas móviles y con el fijo y la fibra, y posteriormente solo le ofrecen 150 € habiendo pagado a su operador de origen 246,14 €, cuyo abono solicita.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la promoción ofertada con alta de los servicios en la empresa consiste en un descuento en su factura de hasta 150 €. Adjunta email enviado al reclamante junto con la oferta. El cliente ha rechazado previamente la devolución de dicho importe como descuento en facturas. La aplicación de la oferta conlleva una permanencia de 12 meses desde el momento de la aplicación de la promoción.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que las condiciones de la oferta fueron informadas y aceptadas mediante grabación #####, que la empresa reclamada no ha aportado al expediente, y en cuanto al documento escrito aportado por la empresa reclamada informando sobre la devolución de la penalización, se trata de un documento tipo, sin fecha y sin reflejar la identidad del destinatario, ni su dirección de

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que las condiciones de la oferta fueron informadas y aceptadas mediante grabación #####, que la empresa reclamada no ha aportado al expediente, y en cuanto al documento escrito aportado por la empresa reclamada informando sobre la devolución de la penalización, se trata de un documento tipo, sin fecha y sin reflejar la identidad del destinatario, ni su dirección de



Comunidad de Madrid

correo, no acreditando la empresa el envío del correo electrónico. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante en un pago Único de 246,14 €, sin que tenga asociado dicho pago un compromiso de permanencia, al haber transcurrido el plazo de 12 meses desde la fecha de contratación. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.